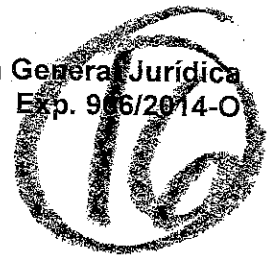


ACUERDO



--- Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de junio de 2018, dos mil dieciocho. ---

--- **Vistas.** -Las diversas constancias que obran dentro del presente expediente de seguimiento de promoción de responsabilidad administrativa llevado a cabo ante esta Contraloría del Estado, bajo número de expediente **966/2014-O**; en contra del **C. ENRIQUE ALONSO VILLANUEVA MERCADO**, ex Jefe de Departamento del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO), con motivo de la omisión en presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, por lo que en tal caso se solicitó al titular de esa dependencia la instauración del procedimiento sancionatorio correspondiente en términos del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo anterior, es de tomar en cuenta los siguientes:-----

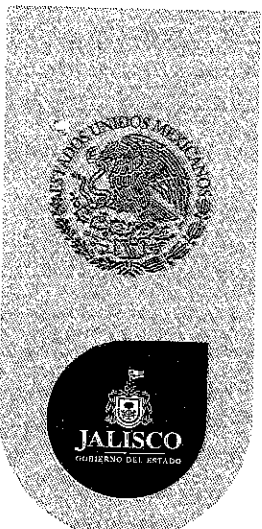
Antecedentes

--- 1.- Mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2015, el entonces Contralor del Estado; Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, estimó que la competencia para el inicio del procedimiento sancionatorio recaía en la Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF JALISCO), de conformidad a lo previsto por los artículos 1 fracción I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 64, 67 fracción II, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que al ser potestad de la Contraloría del Estado el promover ante la autoridad competente el llevar a cabo los procedimientos sancionatorios, instruye al Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, para llevar a cabo todas las actuaciones que resulten necesarias para integrar el presente expediente del procedimiento sancionatorio llevado en contra del **C. ENRIQUE ALONSO VILLANUEVA MERCADO** bajo el número **966/2014-O**, girándose el oficio **6138/DGJ-C/2015** a la titular antes referida, a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en el proveído de cuenta. -----

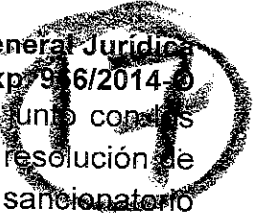
--- 2.- En virtud de lo anterior, con fecha de 07 de enero de 2016, se recibió en esta Contraloría del Estado el oficio número 023/2016 que suscribe la **MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Directora General del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO), mediante el cual informa haber iniciado procedimiento sancionatorio en contra del **C. ENRIQUE ALONSO VILLANUEVA MERCADO**, y con el fin de acreditarlo, anexa copias certificadas de acuerdo de incoación de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, recaídos en el expediente **DJ/081/2015** de esa dependencia. -----

--- Con el fin de proceder con lo solicitado por esta Contraloría del Estado de Jalisco con fecha 21 de octubre de 2015, recibe el oficio **DIFJALISCO/DJ/1044/2018-4** expedido por el **MTRO. ÓSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS**, Director Jurídicos (DIF JALISCO), mediante el cual informa haber concluido el procedimiento sancionatorio que hace bajo el número de expediente **DJ/081/2015** instaurado en contra del **C. ENRIQUE ALONSO**

Contraloría del Estado



Con como
RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia
aplicables.



VILLANUEVA MERCADO, oficio el cual se tiene por recibido, junto con los anexos que éste incluye, consistentes en copias certificadas de resolución de fecha 11 de abril de 2018, recaída dentro del procedimiento sancionatorio DJ/081/2015 en el que se determinó **ABSTENERSE DE SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN**, al **C. ENRIQUE ALONSO VILLANUEVA MERCADO** quien se desempeñaba en el cargo de Jefe de Departamento del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO); en ese tenor, es por lo que se llega a la siguiente: -----

CONCLUSIÓN

--- **Primero.** - La autoridad Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco (DIF JALISCO), determinó **abstenerse esta única ocasión de sancionar al C. ENRIQUE ALONSO VILLANUEVA MERCADO, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente todas y cada una de las obligaciones que le impone el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que no sea reincidente a este tipo de conductas sancionables.**-

--- **Segundo.** - Notifíquese a la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial la resolución de fecha 11 de abril de 2018, así como al área responsable de libro de registro, para el de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior **ARCHÍVESE** el presente expediente de promoción de responsabilidad administrativa como asunto concluido. -----

--- Así lo resolvió y firmo la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, **Lic. María Teresa Brito Serrano**, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia. -----

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Anastasio Murrillo Carrasco. Lic. Francisco Miguel Silva Jiménez.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalupe".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Luis Fernando Rivera Ulloa

Procedimiento Sancionatorio DJ/081/2015

Guadalajara, Jalisco a 11 (once) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).-----

--- Visto para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo número **DJ/081/2015** instaurado en contra de **Enrique Alonso Villanueva Mercado**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento de este Organismo, lo anterior por el presunto incumplimiento a su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial final en los términos del artículo 61 fracción XXVII en relación con los diversos 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante oficio 6138/DGJ-C /2015, suscrito por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en su Carácter de Contralor del Estado de Jalisco, recibido por esta Dirección General el día 05 (cinco) de diciembre de 2015 (dos mil quince), se requirió a esta Dirección General a efecto de que se instaurase el procedimiento sancionatorio previsto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en contra de la servidor público presunta responsable.-----

SEGUNDO.- Mediante acuerdo se radica el presente procedimiento sancionatorio al cual le correspondió el número DJ/081/2015. En el acuerdo de marras de determinó que existían elementos suficientes para acreditar seria probable responsabilidad administrativa a cargo de Enrique Alonso Villanueva Mercado, motivo por el que se instruyó a la Dirección Jurídica de este Organismo a efecto de que llevara a cabo las diligencias necesarias para la sustanciación del procedimiento que nos ocupa y, hecho lo anterior, lo remitiera de nueva cuenta a la suscrita para el dictado de la resolución que en derecho correspondiera.-----

TERCERO.- Bajo esa tesitura, mediante acuerdo el Mtro. Óscar González Abundis en su carácter de Director Jurídico de este Organismo, se avocó a la sustanciación de este procedimiento, ordenando emplazar al servidor público encausado en los términos de ley y con las actuaciones que integran el mismo, consistentes en:-----

1.- Oficio número 6138/DGJ-C /2015, suscrito por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en su Carácter de Contralor del Estado de Jalisco, por medio del cual se requirió a la Dirección General de este Organismo a efecto de dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que hoy se resuelve.-----

2.- Pagina 1 (uno) del formato electrónico denominado "Bajas del Padrón del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco" extraída del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa), administrado por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado. Documento remitido en copia certificada como anexo al oficio señalado anteriormente.-----

3.- Copia simple del acuerdo, emitido por la que suscribe y mediante el cual se dio inicio al procedimiento que nos ocupa.-----

Procedimiento Sancionatorio DJ/031/2015

4. - Copia simple del acuerdo de emitido por el Mtro. Óscar González Abundis y mediante el cual la Dirección a su cargo se avocó al conocimiento y sustanciación del presente.

--- En consecución a la secuela procesal, el incoado fue debidamente emplazado y rindió en tiempo y forma el informe requerido, donde hizo constar su compromiso de entregar durante los 15 (quince) días hábiles posteriores las pruebas respectivas.

--- Se ordenó integrar al presente, el resultado de la búsqueda nominal de la encausada dentro de la página web "Carta de no Sanción Administrativa" a cargo de la Contraloría del Estado para posteriormente remitir los autos a la suscrita a efecto de dictar la resolución correspondiente.

TERCERO.- Por lo que, visto el sentido del presente procedimiento sancionatorio, con base en lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, se procede a dictar la presente resolución.

CONSIDERANDOS

I.- Este Sistema, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 32 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 17, 18 y 32 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; 28 y 29 fracciones XXVI y XXXI del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró Procedimiento Administrativo en contra de **Enrique Alonso Villanueva Mercado**, quien se desempeñó como Jefe de Departamento este Organismo, por el presunto incumplimiento a su obligación de presentar la declaración de situación patrimonial correspondiente en los términos del artículo 61 fracción XXVII en relación con los diversos 93 fracción II inciso a) y 96 fracción III, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 61.- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.

Artículo 93.- Tienen obligación de presentar la declaración de situación patrimonial:

II. En el Poder Ejecutivo, ante la Contraloría del Estrado:

Procedimiento Sancionatorio DJ/081/2015

a) Todos los servidores públicos de confianza, desde el Gobernador del Estado, los titulares de las secretarías, hasta los jefes de sección, incluyendo a los jefes y subjefes de recaudadoras de rentas, directores, cotizadores, glosadores, auditores, supervisores, encargados de almacén y quienes con motivo de sus funciones administran fondos y valores del Estado, así como los contralores internos de las secretarías y dependencias; -----

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: -----

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo. -----

--- Bajo esta tesis se colige que Enrique Alonso Villanueva Mercado, ex servidor público de ésta Institución, quien se desempeñó como Jefe de Departamento de este Organismo, fue omiso en presentar su declaración de situación patrimonial de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Lo anterior deviene inconcluso del estudio de las constancias que integran el presente expediente, entre ellas la copia certificada de la Pagina 1 (uno) del formato electrónico denominado "Bajas del Padrón del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco" extraída del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa), administrado por la Dirección General Jurídica de la Contraloría del Estado. -----

--- Documento que fuera remitido como anexo al oficio con que se inició el presente procedimiento y del que se desprende que, no obstante haber causado baja como Jefe de Departamento de este Organismo el día 01 (primero) de abril de 2014 (dos mil catorce), hasta la fecha de emisión del citado reporte, esto es hasta el día 16 (dieciséis) de julio de 2014 (dos mil catorce), Enrique Alonso Villanueva Mercado no presentó su declaración de situación patrimonial final sobrepasando así el plazo de 30 (treinta) días naturales que para tal efecto concede la fracción III del artículo 96 de la Ley de la materia, término que feneció el 30 (treinta) de abril de 2014 (dos mil catorce). -----

--- Aunado a lo anterior resulta necesario tomar en cuenta que, en el informe presentado por el encausado el día 06 (seis) de junio del 2016 (dos mil dieciséis), el servidor público encausado acredita que presentó su declaración de situación patrimonial final con la impresión del acuse de recibo con número de folio 201614148. -----

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se destaca que la omisión realizada por el encausado no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público que determine que el incoado sea reincidente en la conducta que se le imputa, tal y como se acredita con el contenido de la carta de no sanción administrativa con número de folio CEJ/DGJ/164668-562018-0. En ese orden de ideas resulta evidente que la omisión del aquí encausado de presentar su informe de situación patrimonial final no causa daño patrimonial alguno. -----

--- En ese tenor, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por lo que, actuado de manera justa y equitativa la suscrita Directora General de este Organismo determina no sancionar por una única ocasión a Enrique Alonso Villanueva Mercado; sin que sea óbice a lo anterior, reiterar al encausado la -----

219

Procedimiento Sancionatorio DJ/081/2015

importancia que reviste el cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones que le imponen el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás Leyes aplicables, exhortándosele para que en lo sucesivo acate puntualmente dichas obligaciones, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 17, 18 y 32 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; 27 y 28, fracciones XXVI y XXXI del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, así como los numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89 y 93 fracción II incisos a) e i) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; la suscrita procede a fallar de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en la parte considerativa de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar a Enrique Alonso Villanueva Mercado, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente todas y cada una de las obligaciones que le impone el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado Enrique Alonso Villanueva Mercado.

TERCERO.- Remítase copia simple de la presente resolución a la Contraloría del Estado y a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, solicitándoles que la agreguen al expediente personal del encausado, para que surta los efectos legales y administrativos conducentes.

--- Así lo acordó y firma la Mtra. Lizana García Caballero, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, con fundamento en los diversos dispositivos y ordenamientos jurídicos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo, en unión de los testigos de asistencia con los que se actúa y firman para constancia.

Lizana García Caballero
Mtra. Lizana García Caballero
Directora General



Testigos de Asistencia

Mtro. Oscar González Abundis
Mtro. Óscar González Abundis
Director Jurídico

Lic. Marisol Díaz Santillán
Lic. Marisol Díaz Santillán
Abogada adscrita a la Dirección Jurídica

MDS

*recibí copia
16/11/2012*

Enrique A. Villanueva Mercado

---El suscrito, Mtro. Óscar González Abundis, en mi carácter de Director Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, fracciones I, III en su numeral 3; 9, 10, 42, 43, fracciones XVII y XIX del Estatuto Organico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día de fecha 14 (catorce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 25 (veinticinco) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), hago constar que el presente legajo que consta de 04 (cuatro) fojas, tamaño oficio, integran y concuerdan fielmente con acuerdo de fecha 11 de abril de 2018 con firma de notificación del procedimiento administrativo DJ/081/2015 a nombre del C. Enrique Alonso Villanueva Mercado; mismo que tuve a la vista y cotejé y que se encuentra en el resguardo de los archivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

---Se expide la presente para dar cumplimiento a la solicitud del requerimiento realizado por medio del oficio DGJ-C/1053/18, firmado por el Mtro. Arturo Cesar Leyva González, Director General Jurídico, de la Contraloría del Estado de Jalisco.

---Guadalajara, Jalisco, 06 (seis) de junio de 2018 (dos mil dieciocho).

DIRECCIÓN JURÍDICA

ISCO
01
7157

[Handwritten signature]

Mtro. Óscar González Abundis
Director Jurídico

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CENTRAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN JURÍDICA
JALISCO